

Tomás Soley Pérez
Superintendente de Seguros

SGS-DES-A-041-2014

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

El Superintendente General de Seguros a las trece horas del veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Considerando que:

Primero. De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), Ley N° 8653, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.

Segundo. Para cumplir su objetivo principal, la LRMS mediante el inciso j) del artículo 29 le asignó a la SUGESE la función esencial de dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.

Tercero. De conformidad con el artículo 25 los incisos c) y k) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras están obligadas a "...suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los plazos y las formalidades requeridos" y a "Registrar, ante la Superintendencia, los tipos de póliza y la nota técnica del producto...". Además, en dicho artículo se establece que, para las obligaciones señaladas en éste, "el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia".

Cuarto. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual autoriza la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.

SGS-DES-A-041-2014

Página | 2

Quinto. En el Plan Estratégico de la Sugese 2014-2018, uno de los objetivos que se persigue es “Implementar sistemas de control interno que garanticen el cumplimiento de la SUGESE del marco regulatorio y de los estándares aplicables”, objetivo que considera una iniciativa estratégica denominada “Optimización de Procesos Internos”, que incluye la “Simplificación y automatización de los procesos”, en el cual se enmarca el proyecto del Servicio Registro de Productos, donde se propone la emisión de nueva normativa bajo un enfoque de “depósito de pólizas”, así como una solución tecnológica, mediante la plataforma de Sugese en Línea, que permitirá realizar el trámite de forma más ágil y segura.

Sexto. El Servicio Registro de Productos utiliza los certificados digitales para la autenticación y firma de los actos que se llevan a cabo en el proceso de registro de productos, lo que le da mayor seguridad y agilidad al trámite. Lo anterior de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, que establece en el artículo 1 que ésta se “aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”; adicionalmente, en el artículo 9 se dispone que “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”

Séptimo. La Superintendencia General de Seguros (SUGESE) desarrolló un portal o plataforma de negocios, denominado Sugese en Línea, que le permite gestionar de forma más ágil y eficiente los trámites que hacen los supervisados o el público en general ante la Superintendencia. El interesado o usuario de los servicios de SUGESE puede interactuar con la Institución de una manera rápida y con mayor seguridad, a través de la suscripción y el acceso a los servicios mediante el uso de certificados de firma digital.

Octavo. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 9 del acta de la sesión 1131-2014, celebrada el 27 de octubre del 2014, aprobó el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros, el cual, mediante su artículo 4 faculta al Superintendente al establecimiento de lineamientos generales para el registro y actualización de los productos de seguros comercializados por las aseguradoras.

SGS-DES-A-041-2014

Página | 3

Noveno. El Superintendente mediante oficio SGS-DES-O-1004-2014 del 16 de junio del 2014, envió a consulta el proyecto de Acuerdo de Superintendente denominado *Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros* por parte de las Entidades Aseguradoras, a efecto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de su comunicación, las entidades aseguradoras y órganos de integración del sector remitieran sus comentarios y observaciones, sobre el texto normativo propuesto. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo. Por lo tanto, lo que procede es la emisión en firme del acuerdo.

Dispone:

Emitir los siguientes lineamientos generales para el registro de productos de seguros por parte de las entidades aseguradoras ante la Superintendencia General de Seguros.

Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros por parte de las Entidades Aseguradoras

Artículo 1. Objetivo

El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido para el registro y actualización automatizada de la documentación técnica y los modelos de pólizas de seguro por parte de las entidades de seguros, según lo establecido en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros.

En concordancia con el Reglamento, estos lineamientos no aplican para registro y desinscripción de seguros obligatorios, ni la autorización de tarifas de seguro obligatorio, lo cual se encuentra normado en el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.

SGS-DES-A-041-2014

Página / 4

Artículo 2. Normas supletorias

Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de Sugese en Línea y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente y el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.

Artículo 3. Presentación de la solicitud

La solicitud de registro de un producto nuevo o la actualización de uno existente debe presentarse ante la Superintendencia mediante el sistema Servicio Registros de Productos (SRP) de la Sugese, disponible en la plataforma Sugese en Línea, accesible desde el sitio web de la SUGESE.

La solicitud debe ser firmada digitalmente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite registrado en el Servicio de Roles de la SUGESE.

La entidad aseguradora es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el sistema.

La autenticación y las firmas que requiera el sistema se deben realizar mediante el uso de firma digital certificada, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.

Artículo 4. Requisitos de la solicitud

Para la solicitud de registro la entidad aseguradora debe completar la siguiente información o adjuntar los documentos que se indican de seguido:

1. Características del producto:

- a) Nombre del producto:** Debe indicarse el nombre completo del producto el cual debe coincidir con el resto de la documentación.
- b) Categoría, ramo y línea de seguro:** De conformidad con el Anexo 1 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros Y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.

SGS-DES-A-041-2014

Página / 5

- c) **Modalidad de contratación:** Individual, colectivo contributivo, colectivo no contributivo (selección múltiple).
- d) **Tipo contrato:** Adhesión-general, adhesión-tipo.
- e) **Tarifa reasegurador:** se indica si utiliza o no tarifa de reasegurador para la determinación de las primas.
- f) **Tarifa experimental:** se indica sí utiliza o no tarifa experimental.
- g) **Moneda:** Colones, dólares o euros (opción múltiple). Si requiere indicar otra moneda debe comunicarlo a la Superintendencia de previo a la presentación de la solicitud.
- h) **Vigencia (Temporalidad del Producto):** Anual, vitalicio, mayor a un año, menor a un año, multianual, por duración (por ejemplo de la obra, de los cultivos, entre otros), edad alcanzada (selección múltiple).
- i) **Renovable:** se indica sí el producto es o no prorrogable (renovable) de forma automática.
- j) **Autoexpedible:** se indica si el producto es o no un seguro autoexpedible.
- k) **Coberturas adicionales:** se indica si el producto cuenta o no con coberturas adicionales
- l) **Cobertura de servicio:** se indica si el producto cuenta o no con coberturas de servicio.
- m) **Participación de beneficios:** se indica si el producto cuenta o no con participación de beneficios
- n) **Proveedor servicios auxiliares:** se indica si el producto cuenta o no con proveedores de servicios auxiliares para la atención de determinados servicios al tomar o asegurado.
- o) **Producto paquete:** se indica si es o no un producto paquete.

2. Documentación del producto que debe adjuntarse a la solicitud:

- a) **Condiciones generales:** El archivo debe ser en formato word doc o docx y el tamaño máximo es de 5MB.
- b) **Nota técnica:** El archivo debe presentarse en formato word doc o docx y su tamaño máximo es de 5MB. Es posible adjuntar dentro del documento objetos en Excel.

SGS-DES-A-041-2014

Página | 6

- c) Solicitud de Seguro:** El archivo debe ser en formato doc, docx, pdf, png, jpg o jpeg y el tamaño máximo es de 5MB. Para el caso de seguros autoexpedibles, el documento que se carga es la propuesta u oferta de seguro.
- d) Certificado de Seguro:** Si la modalidad del producto es colectiva, se adjunta el certificado de seguro, el archivo debe tener formato doc, docx, pdf, png, jpg o jpeg y el tamaño de este archivo es de 5MB.

3. Análisis de Congruencia

Formulario disponible en el SRP que permite al abogado y actuario, revelar que la nota técnica y las condiciones generales de la póliza son consistentes y que cada una de las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto están fielmente respaldadas mediante los métodos descritos en la nota técnica correspondiente. Para cada uno de los aspectos que se listan seguidamente debe indicarse la página inicial de las condiciones generales y de la nota técnica en donde se describe la variable o tema indicado.

Además se debe declarar, seleccionando sí o no, si se cumple el principio de congruencia entre la documentación contractual y técnica o bien, señalar que no aplica, en los casos que corresponda. El sistema permite incluir observaciones que se consideren relevantes.

Los temas que deben revisarse son los siguientes:

- a) Nombre del producto
- b) Coberturas básicas
- c) Coberturas adicionales
- d) Coberturas de servicios
- e) Edades: según fecha de ingreso o contratación, o bien las edades por tipo de cobertura
- f) Vigencia
- g) Renovación automática
- h) Tipo de contrato: adhesión general o adhesión tipo
- i) Moneda
- j) Modalidad de contratación: individual o colectivo (contributivo o no contributivo)
- k) Características especiales

SGS-DES-A-041-2014

Página | 7

- l) Exclusiones
- m) Recargos
- n) Fraccionamiento de prima
- o) Descuentos
- p) Coaseguros
- q) Franquicias o deducibles
- r) Participación de beneficios
- s) Otros beneficios adicionales

4. Información del Acuerdo de Órgano de Dirección

Debe indicarse el número de sesión y fecha del acuerdo del acta del órgano de dirección en la que se haya acordado la autorización del registro del producto.

El sistema tiene un campo opcional en caso que se requiera realizar alguna observación relacionada con el acuerdo.

Artículo 5. Declaración jurada del representante

El representante legal o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, al remitir por primera vez la solicitud de registro en el sistema Servicio Registro de Productos, deberá firmar la siguiente declaración:

*“Yo, **[nombre del representante legal o apoderado]**, portador del documento de identificación vigente número **[número de identificación]**, actuando en nombre de **[nombre de la aseguradora]**, de acuerdo con el artículo 25 inciso k) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 solicito el registro del producto de seguros denominado **[nombre del producto]** con número de expediente: **[número de expediente¹]**. Declaro bajo juramento que toda la información consignada y remitida es completa, exacta, ha sido revisada y preparada a la luz de las disposiciones de los artículos 1023 del Código Civil y 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y sus reformas, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense”.*

¹ El número de expediente es asignado de forma automática por el sistema.

SGS-DES-A-041-2014

Página | 8

Al remitirse una solicitud de actualización o responder una solicitud de ajustes por parte de la Superintendencia el representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite deberá firmar la siguiente declaración:

*“Yo, **[nombre del representante o apoderado]**, portador del documento de identificación vigente número **[número de identificación]**, en representación y con suficientes facultades para actuar en nombre de, **[nombre de la aseguradora]**, declaro bajo juramento que toda la información consignada y remitida, para el trámite de **[Detalle trámite²]** del producto **[Nombre del producto]**, con número de expediente: **[número de expediente]**, relacionadas con: **[metadata, formularios o adjuntos que se modifican³]** del producto, es completa, exacta, ha sido revisada y preparada a la luz de las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, los artículos 1023 del Código Civil y 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y sus reformas, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, y que los demás términos, condiciones, y especificaciones, previamente presentados a la Superintendencia General de Seguros para este producto, se mantienen sin modificación alguna”.*

Artículo 6. Declaración jurada del actuario y abogado

Los profesionales en actuariado y derecho que elaboraron la documentación contractual y técnica del producto, deben firmar en el sistema la siguiente declaración:

*“Yo **[nombre del actuario/abogado]**, portador del documento de identificación vigente **[xx-xxxx-xxxx]**, **[rol de la persona]** y con código profesional **[código profesional]**, bajo mi responsabilidad profesional, hago constar que he verificado que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto denominado **[Nombre del producto]**, con número de expediente: **[número de expediente]**, se encuentran fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente. Asimismo, declaro bajo juramento que la información consignada en el análisis de congruencia es exacta, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense”*

²El sistema indica de forma automática el trámite que está realizando la entidad: Solicitud de actualización, respuesta a la solicitud de ajuste.

³ El sistema lista todos los campos o archivos que se modificaron.

SGS-DES-A-041-2014

Página | 9

Artículo 7. Declaración jurada del oficial de cumplimiento⁴

El oficial de cumplimiento debe firmar en el sistema la siguiente declaración:

Yo [nombre del oficial de cumplimiento], portador del documento de identificación vigente [xx-xxxx-xxxx], [rol de la persona], bajo mi responsabilidad profesional, hago constar que para el diseño del producto denominado [Nombre del producto], con número de expediente: [número de expediente], he realizado y documentado un análisis del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo de ese producto; además que he documentado, que la aseguradora ha determinado las medidas de debida diligencia específicas aplicables al producto señalado, de lo cual dejo constancia en un informe suscrito por mí, el cual está custodiado en la aseguradora y disponible para la Superintendencia.”

Artículo 8. Expediente del Producto

Todas las acciones que se realicen en el Servicio Registros de Productos de la SUGESE, así como la documentación que se incluya en el sistema, quedarán registradas en el histórico de transacciones, el cual conformará el expediente del producto. Dicho expediente estará disponible para consulta de la entidad aseguradora que registra el producto.

Artículo 9. Cierre de trámite de registro o actualización de productos por parte de la entidad aseguradora

Una entidad aseguradora que tenga en trámite el registro o actualización de un producto, puede cerrarlo mediante el Servicio Registro de Productos. Esta acción debe ser realizada por el representante legal o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, y debe indicar un breve detalle del motivo por el cual se está cerrando el trámite.

Artículo 10. Comunicaciones de la Superintendencia

Las comunicaciones y resoluciones emitidas por la Superintendencia serán suscritas mediante firma digital certificada y remitidas de forma electrónica por medio del Servicio Registro de Productos.

⁴ Modificado mediante acuerdo SGS-A-0065-2019 del 7 de enero de 2019.

SGS-DES-A-041-2014

Página | 10

Las comunicaciones y resoluciones expedidas de forma automática mediante el Servicio Registro de Productos, según lo dispuesto en el artículo siguiente, así como las notificaciones, serán validadas mediante sello electrónico de la Superintendencia.

Artículo 11. Comunicaciones y resoluciones expedidas de forma automática

La Sugese mediante el SRP emitirá de forma automática las siguientes comunicaciones:

- a) Las relacionadas con el registro o actualización de un producto, cuando la Superintendencia no ha realizado observaciones sobre la información aportada por la aseguradora durante el plazo establecido en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros para ello.
- b) Las resoluciones de archivo y finalización de trámites, en los casos que la entidad aseguradora no haya respondido en el tiempo establecido para ello.
- c) Cuando se informa la conclusión de un trámite, debido al vencimiento del plazo otorgado a la aseguradora para impugnar la resolución.

Artículo 12. Definición de la versión del producto

El sistema computará cada versión registrada del producto. El registro del producto corresponde a la versión 1 y cada actualización llevará un consecutivo según el tipo de versión:

- 1. Versiones principales:** Se expresa en unidades enteras (1, 2,3...) y se cambia cuando la actualización del producto conlleva una modificación en las condiciones generales.
- 2. Versiones secundarias:** Se genera cuando se actualiza la información del producto, el análisis de congruencia o la solicitud de seguro, es decir cualquier cambio que no modifique las condiciones generales del producto. Se contabiliza como subpuntos de la versión principal (1.1, 1.2.... 2.1,...).

SGS-DES-A-041-2014

Página | 11

Artículo 13. Servicio de Notificaciones

La entidad aseguradora podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el Servicio Registro de Producto, en el cual la entidad aseguradora suscribe los correos electrónicos para cada uno de los eventos para los cuales quiera recibir un aviso de la acción realizada en el sistema.

El uso del servicio de notificaciones no es obligatorio, no obstante, cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad aseguradora.

Artículo 14. Trámites en proceso y solicitudes de ajuste de productos

Cuando la Superintendencia y la entidad aseguradora inician dos trámites en forma simultánea para un mismo producto, se atenderá el trámite que se haya enviado primero en el SRP y el segundo quedará cancelado de forma automática, específicamente:

- a) Si la Superintendencia remitió una solicitud de ajustes a un producto registrado y la entidad había agregado una solicitud de actualización que aún no se había enviado a la Superintendencia, dicho trámite de actualización será cancelado de forma automática y la entidad deberá atender la solicitud de ajustes.
- b) Si la entidad agregó y envió una solicitud de actualización de un producto, la Superintendencia deberá resolver primero el trámite de actualización, antes de iniciar una solicitud de ajustes a la entidad aseguradora.

Artículo 15. Recursos ordinarios de revocatoria o apelación

La entidad aseguradora puede ingresar en el sistema los recursos ordinarios de revocatoria o apelación contra los actos administrativos que resuelva la Superintendencia, dentro del plazo establecido para ello.

SGS-DES-A-041-2014

Página | 12

Para ingresar un recurso de revocatoria o apelación en el sistema debe cargar el archivo respectivo del recurso, suscrito mediante firma digital certificada por el representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite. El archivo debe tener un tamaño máximo de 5 MB y formato doc, docx, jpg, png, jpeg o pdf.

Una vez resuelto en firme el recurso, la Superintendencia cargará en el sistema todos los documentos relacionados y actualizará el estado del producto de conformidad con la resolución definitiva.

Esta opción no impide a la entidad aseguradora la presentación del recurso en forma física, dentro del plazo establecido para ello.

Artículo 16. Horario de operación

El Servicio Registro de Productos de la Sugese opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.

Artículo 17. Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del 01 de diciembre de 2014.



Documento suscrito mediante firma digital.